

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

# LA GACETA

BIBLIOTECA NACIONAL DE HONDURAS  
Después de haberse imprimido el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial 'LA GACETA'.

## Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director, P. M. NELSON A. BENAVIDES SERVELLON

AÑO CIII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 13 DE NOVIEMBRE DE 1979 NUM. 22.952

## Junta Militar de Gobierno

## CONTENIDO

DECRETO N° 813  
Septiembre de 1979

### DECRETO NUMERO 813

CULTURA, TURISMO E INFORMACION  
Acuerdo N° 506 — Diciembre de 1977

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO, EN CONSEJO DE MINISTROS,

### AVISOS

**CONSIDERANDO:** Que se hace necesario aumentar y mejorar la disponibilidad de proyectos debidamente identificados, formulados y evaluados tanto del sector público como del sector privado con el objeto de coadyuvar al logro de los objetivos y metas de los planes nacionales de desarrollo del país.

**CONSIDERANDO:** Que para viabilizar la elaboración de estudios de preinversión mediante la contratación de firmas consultoras debidamente calificadas, es de conveniencia crear un mecanismo que permita el financiamiento a entidades del sector público y del sector privado.

**CONSIDERANDO:** Que es preciso fortalecer las actividades de consultoría e intensificar la transferencia hacia el país, de tecnología adecuada a los recursos disponibles.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que le confiere el Decreto Ley N° 1 del 6 de diciembre de 1972.

### DECRETA:

la siguiente,

#### LEY DEL FONDO HONDUREÑO DE PREINVERSION

**ARTICULO 1.**—Créase el Fondo Hondureño de Preinversión, que en esta Ley se denominará FOHPREI, como un Organismo Estatal desconcentrado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio. Su domicilio será la Capital de la República.

**ARTICULO 2.**—La finalidad principal de FOHPREI será la de financiar a personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, que lo soliciten en la elaboración de estudios de preinversión para programas o proyectos que, de conformidad con los planes nacionales de desarrollo, sean considerados prioritarios para el desarrollo socioeconómico del país.

**ARTICULO 3.**—Para los efectos del Artículo 2 de esta Ley, FOHPREI podrá:

- Contratar empréstitos con Organismos Nacionales o Internacionales;
- Otorgar créditos para estudios de diagnóstico sectoriales, subsectoriales o regionales, cuya finalidad sea la identificación de proyectos específicos, o la cuantificación y la prelación de inversiones;

- Otorgar créditos para realizar estudios de viabilidad técnico-económica de proyectos o programas específicos, en cualesquiera de sus etapas de prefactibilidad, factibilidad o diseño final;
- Otorgar créditos para la realización de estudios complementarios de proyectos cuya factibilidad técnico-económica haya sido demostrada, o cuyos diseños finales hayan sido realizados y requieran mejorar su nivel de análisis o complementar requisitos adicionales para su gestión de financiamiento interno o externo;
- Otorgar créditos para estudios destinados al mejoramiento de la capacidad administrativa y operativa; y
- Conceder recursos para asistencia técnica no reembolsable.

**ARTICULO 4.**—El patrimonio de FOHPREI estará constituido por:

- Las aportaciones del Estado;
- Los recursos que provengan de empréstitos que contrate con organismos financieros nacionales e internacionales;
- Las recuperaciones de capital que obtenga de sus operaciones; ;
- Los intereses o ingresos de cualquier otra naturaleza provenientes de las operaciones propias de FOHPREI; y,
- Cualquier otra clase de aporte, inclusive herencias, legados, donaciones y contribuciones que acepte.

**ARTICULO 5.**—La administración de FOHPREI estará a cargo de:

- El Comité Directivo; y,
- La Dirección Ejecutiva.

**ARTICULO 6.**—El Comité Directivo tendrá a su cargo la dirección superior de FOHPREI y estará integrado en la siguiente forma:

- El Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Planificación Económica, o su Representante;

- b) El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Pública, o su Representante;
- c) El Secretario de Estado en el Despacho de Economía, o su Representante;
- d) El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, o su Representante;
- e) El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, o su Representante; y
- f) El Presidente del Banco Central de Honduras, o su Representante.

ARTICULO 7.—El Comité Directivo será presidido por el Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Planificación Económica y, en su defecto, por su representante; fungirá como Secretario del mismo, el Director Ejecutivo de FOHPREI, con voz pero sin voto.

ARTICULO 8.—Serán atribuciones del Comité Directivo, las siguientes:

- a) Formular la política y los lineamientos generales que regirán las actividades de FOHPREI;
- b) Aprobar el presupuesto anual de FOHPREI para el financiamiento de estudios;
- c) Aprobar o improbar las solicitudes de financiamiento reembolsable y no reembolsable presentadas a FOHPREI;
- d) Autorizar la contratación de préstamos internos o externos que FOHPREI requiera para sus operaciones crediticias;
- e) Emitir los reglamentos que sean necesarios para la aplicación de esta Ley; y
- f) Las demás que tengan relación con los fines de FOHPREI y que no estén atribuidas a otro órgano.

ARTICULO 9.—La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director, el que será nombrado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Superior de Planificación Económica.

ARTICULO 10.—El Director ejercerá la Representación Legal de FOHPREI y sus funciones se determinarán en el Reglamento respectivo.

ARTICULO 11.—El cargo de Director de FOHPREI será cubierto por el presupuesto asignado a la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Planificación Económica y se regirá por la Ley de Servicio Civil. Asimismo, los gastos administrativos de FOHPREI serán cubiertos por el mismo presupuesto.

El personal de la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Planificación Económica, asistirá a FOHPREI en el cumplimiento de sus funciones técnicas y administrativas.

ARTICULO 12.—El Banco Central de Honduras desempeñará las funciones de Agente Financiero de FOHPREI con

sujeción al Convenio que al efecto deberá suscribirse entre ambos.

Artículo 13.—La presente Ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

POLICARPO PAZ GARCIA

DOMINGO ANTONIO ALVAREZ CRUZ

AMILCAR ZELAYA RODRIGUEZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

*José Cristóbal Díaz García*

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por ley,

*Carlos López Contreras*

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

*Diego Landa Celano*

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

*Eugenio Matute Canizales*

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

*Valentín Mendoza A.*

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

*Carlos Manuel Zerón*

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, por ley,

*Carlos Alvarado Salgado*

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, por ley,

*Manuel Octavio Suazo*

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

*Adalberto Discua Rodríguez*

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

*Rafael Leonardo Callejas*

El Secretario de Estado en los Despachos de Cultura y Turismo,

*Armando Álvarez Martínez*

El Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Planificación Económica,

*Virgilio Cáceres Pineda*

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Agrario,

*Fabio David Salgado*

## JEFATURA DE ESTADO

### Cultura, Turismo e Información

Continúa el Acuerdo N° 506

b) Pagos en lempiras: 1.—Todos los pagos no contemplados en el párrafo a) 2 de este artículo serán hechos en lempiras 2.—Los adeudados mensualmente a los Consultores co-

mo gastos reembolsables serán autorizados a los Consultores cuando se sometán a consideración de la Unidad Coordinadora los documentos que comprueben los pagos hechos durante el período en cuestión y dichos documentos serán aprobados por la Unidad Coordinadora en un plazo máximo de dos semanas.

c) Honorarios. Los Consultores recibirán, por, concepto de honorarios, la cantidad de Noventa y Seis Mil Lempiras exactos (L 96,000.00),

en veinticuatro cuotas mensuales iguales. No se hará ningún pago adicional por honorarios a menos que exista un trabajo adicional no contemplado en el alcance del trabajo descrito en el Artículo II de este Contrato y que sea autorizado por la Unidad Coordinadora.

d) Gastos Generales. En orden de compensar a los Consultores por sus gastos generales, el Gobierno acuerda

Pasa a la Pág. N° 8